

**TÍTULOS EXTINGUIDOS:**

- BACHILLER (BUP y BACHILLER REM)
- TÉCNICO AUXILIAR (FPI)
- TÉCNICO ESPECIALISTA (FP1)

**1. Trámite telemático**

Realizar una solicitud vía telemática a través de la dirección electrónica:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa059>

Elegir una de las dos opciones:

**Acceder a rellenar e imprimir el formulario de liquidación de la tasa 059**

**Acceder a pagar y enviar la liquidación de la tasa 059 a través de Internet (Necesario certificado electrónico o DNI electrónico)**

Seleccionar la provincia donde desea presentar la Tasa: **Zaragoza**

En el modelo 790 que aparece:

Cumplimentar los datos personales y académicos

Elegir el título (**Títulos no universitarios**) y tipo de título (**BUP; Técnico Auxiliar FP1 o Técnico Especialista FP2**) que se solicita.

Indicar la tarifa (Normal, Familia Numerosa, Exento de Pago o Duplicado) que corresponda, tras lo cual se asignará de forma automática una determinada tasa a pagar.

**2. Pago de las tasas (En el caso de haber seleccionado "Acceder a rellenar e imprimir el formulario de liquidación de la tasa 059")**

Se imprimirá el documento modelo 790, con el que se acudirá a una entidad financiera colaboradora para hacer efectiva la tasa correspondiente.

**3. Presentación de la documentación en el centro**

Una vez realizado el pago se presentará en la Secretaría del centro la siguiente documentación:

- Documento modelo 790 sellado por la entidad financiera tras haberse hecho efectiva la tasa a pagar.
- Fotocopia del DNI/NIE (ambas caras en una misma hoja).
- Original y copia del documento que acredite la exención de pago (en su caso).

**Exención y reducción de la tasa 059**

- Están exentos del pago de estas tasas: Las víctimas de actos terroristas, así como sus hijos (Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo - BOE del 23).
- Los beneficiarios de familia numerosa de categoría especial (categoría establecida en Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, BOE del 19).
- La expedición de títulos duplicados por causa imputable a la Administración.
- La expedición de títulos duplicados por rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil (Disposición Adicional 2ª de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, BOE del 16). Los beneficiarios de familia numerosa de categoría general abonarán el 50 por ciento de la tasa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre)